

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del *Código civil*.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encadenación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos. — 1.ª categoría 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales. — 15 pesetas.
Particulares. — Año 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII
(q. D. g.). S. M. la REINA Doña
Victoria Eugenia, S. A. R. el
Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16 de Septiembre.)

Núm. 2066

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 232.

Carreteras.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4⁹⁰ de la carretera de La Puebla a Alar y kilómetros 1 y 2 de la de Prádanos a Cervera, ejecutadas por su contratista D. Ignacio Benito;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos

a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 12 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 2067

CIRCULAR NÚM. 233

Terminadas las obras de acopios de los kilómetros 242 al 249 de la carretera de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista D. Luciano Redondo Primo;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviar-

las, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 12 de Septiembre de 1928

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 2083

CIRCULAR NÚM. 234.

Habiéndose extraviado la licencia de caza para cazar con un galgo, expedida por este Gobierno civil en 4 de Febrero último, a favor de don Félix Torres Castillo, vecino de esta Capital, con el número 387 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia desde esta fecha se considera cancelada sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Palencia 15 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Número 2063

OBRAS PÚBLICAS

DIVISION HIDRÁULICA DEL DUERO.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto de 8 de Junio último y a los efectos de lo ordenado en el artículo 8.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para el abastecimiento de Valbuena de Pisuerga

(Palencia) durante un plazo de quince (15) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que dentro del mismo, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se crean perjudicados con dicho proyecto, para lo cual permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina, en el Gobierno civil de la provincia.

Nota extracto para la información.

El proyecto de abastecimiento de Valbuena de Pisuerga comprende las siguientes obras:

1.º La de captación del manantial llamado Fuente del Tajón, que se reduce a una zanja filtrante de la cual pasa el agua a la arqueta de toma. Adosada a ésta vá la correspondiente cámara de llaves.

2.º La conducción del manantial al depósito que se hace con tubería de grés de (6) seis centímetros de diámetro interior en sus primeros 351 metros y de fundición de 40 m/m de diámetro interior en los 327 metros restantes, cuya traza se asienta sobre la ladera de los Cerros del Tajón. Irá enterrada en toda su longitud a una profundidad media de ochenta (80) centímetros.

3.º El depósito regulador, emplazado en un contrafuerte frente al pico del monte denominado «El Cotorro», será semienterrado de planta rectangular con dimensiones tres (3'00) metros por dos cincuenta (2'50) metros, y dos (2'00) metros de altura de agua, empleándose mampostería hidráulica en sus muros de recinto, hormigón también hidráulico en la solera y cimienta, y hormigón armado en la cubierta. Junto a uno de sus muros ha de llevar la cámara de llaves con las precisas para atender a un servicio completo.

4.º La conducción del depósito al pueblo, que se hará también con tubería de fundición, modelo corriente de cuarenta (40) m/m de diámetro interior, enterrada a una profundidad media análoga a la de la conducción al depósito, atravesando con ella el arroyo del Prado primero y la carretera de Quintana a Valbuena después, llegando hasta la plaza del pueblo en que se ubicará la fuente de servicio para el mismo.

5.º Las obras accesorias, cuales son cuatro (4) arquetas de registro y dos (2) de desagüe, dispuesta a lo largo de la conducción entre el manantial y el pueblo, con sus tuberías y accesorios y el desagüe de la fuente de la plaza al arroyo del Prado, hecho como los anteriores, con tubería de grés de seis (6) centímetros de diámetro interior.

El presupuesto de ejecución de las obras por contrata, asciende a la cantidad de 26.307'84 pesetas. No se establecen tarifas.

Los detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo que se halla expuesto en este Gobierno civil.

Palencia 21 de Agosto de 1928.—
El Gobernador civil, *Luis Felipe Manzano*.

Administración de Rentas públicas

Circular publicando los cupos de territorial, rústica y pecuaria para el año de 1929, y dictando reglas para la formación de los repartimientos.

Aprobado por Real orden de 14 de Agosto último el repartimiento general del Reino, para el ejercicio de 1929, por el que han correspondido a esta provincia 2 116.057 pesetas de cupo para el Tesoro a los pueblos comprendidos en la primera y segunda sección de las riquezas rústica y pecuaria, a los tipos del 16 por 100 y 19'004'855 por 100 respectivamente, más el recargo del 16 por 100 sobre las anteriores, figurando en una sola columna el importe de cuotas y recargos que se denominará *Total contribución coeficiente* y se aplicará a la riqueza de cada contribuyente en la forma siguiente:

Rústica y pecuaria

1.ª Sección

COEFICIENTE

Por 100

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza..... 16'00

Por el recargo del 16 por 100..... 2'56

Total..... 18'56

2.ª Sección

COEFICIENTE

Por 100

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza..... 19'004'856

Por recargo del 16 por 100..... 3'040'786

Total..... 22'045'632

Esta Administración de Rentas, teniendo presente la Circular dictada por

la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 3 de Agosto último, ha procedido a distribuir entre los pueblos de la riqueza amillarada en régimen de cupo las expresadas cantidades, a fin de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas, se confeccionen los repartimientos individuales antes del 25 de Octubre próximo, según dispone la Real orden de 22 de Octubre de 1926 y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 (y que desde la aprobación de los apéndices han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente), con cuyo objeto deberán los Sres. Alcaldes, tan pronto reciban el presente BOLETIN, convocar a las referidas Juntas y darlas conocimiento de esta Circular, previéndoles que en el cumplimiento de este servicio habrán de atenerse a las siguientes instrucciones:

1.ª La riqueza legal por la que ha de tributar cada distrito, será la que se publique en este BOLETIN con los aumentos, que aprobados reglamentariamente, se han incluido en los apéndices respectivos y el tipo de gravámen aplicado a la de cada contribuyente será el total coeficiente que le corresponde.

2.ª Como el señalamiento que se hace a cada pueblo es fijo e invariable por estar aprobadas las alteraciones de los apéndices respectivos, *no pueden, en su consecuencia, modificar el indicado señalamiento por ningún motivo, ya que las variaciones de riqueza que por olvido u otras causas no hayan sido incluidas en los referidos apéndices solo pueden ya surtir sus efectos en el repartimiento para 1930*; por lo tanto, no se aprobarán aquéllos documentos que no se ajusten a la riqueza, cupos y recargos señalados en el repartimiento que a continuación publica esta Administración, excepto en los casos de reclamación extraordinaria de agravios de que tratan los artículos 70, 118 y siguientes del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos y Juntas periciales que han de confeccionarles.

3.ª Los repartimientos se formarán (ajustándose a los modelos 3 y 4 publicados en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Junio de 1927), por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir los segundos, ni la vecindad de los contribuyentes, colocándose en primer término los vecinos, a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio; totalizar en casilla separada la riqueza como está dispuesto y en otra el *total coeficiente* que resulte, y por último, las cuotas correspondientes a la Hacienda por las fincas que posean en un solo recibo al final de los repartimientos, debiendo

extenderse éstos en papel timbrado de la clase octava de una peseta veinte céntimos o reintegrarse con pólizas equivalentes, acompañando a los mismos los siguientes documentos:

A) Copia literal, extendida en papel de oficio o reintegra la, a razón de 15 céntimos de peseta el pliego, autorizada debidamente por el Alcalde y Secretario de las Corporaciones respectivas.

B) Lista cobratoria ajustada al modelo núm. 7, inserto en el citado BOLETIN de 13 de Junio de 1927, en la que se consigne con la debida separación las cantidades anuales que no excedan de diez pesetas, que se cobrarán de una sola vez en el segundo trimestre, las de diez a veinte semestrales que se cobrarán en el primero y segundo trimestres, y las que excedan de veinte trimestralmente, que se cobrarán en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, como dispone el Real decreto de 16 de Febrero de 1926, publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 25 del día 26 de dicho mes y año.

C) Estado de las fincas exentas temporal o perpétuamente de contribución.

D) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose su clase, cabida y linderos y uso a que se destinan y quiénes las usufructúan. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificado en que así conste, entendiéndose que no se admitirá Repartimiento alguno en que se consigne a la Hacienda cuotas de contribución sin ajustarse con la relación indicada, como tampoco a la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas.

E) Estado de contribuyentes por escala de cuotas y recargos o sea por el total repartido a cada uno de ellos, cuyo importe total ha de concordar exactamente con la columna *coeficiente* del Repartimiento.

F) Lista de los veinte mayores contribuyentes.

4.ª Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta pericial y Ayuntamiento, y sellada cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos repartimientos se expondrán al público para oír reclamaciones por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 7.º del citado Real decreto de 16 de Septiembre de 1924, de cuyo resultado se unirá al repartimiento la certificación correspondiente.

5.º Aprobados que sean los repartimientos por las Corporaciones municipales y agregados a ellos los documentos citados en la instrucción 3.ª, así como también certificación de haber estado aquéllos expuestos al público, en la que se hará constar el

número y fecha del BOLETIN OFICIAL, en que los anuncios se publiquen; re-sueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos a los interesados, se remitirán a esta Administración antes del 15 de Noviembre próximo; transcurrido este plazo, procederá a exigir las responsabilidades determinadas por el art. 81 del citado reglamento de territorial, en la inteligencia que no se admitirá Repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, carezca su final de resumen, se altere la riqueza o cupo individual o total, contengan inexactitudes en la escala de cuotas o falte algún documento o requisito de los demás enumerados, en cualquiera de cuyos casos será aquél devuelto para que se subsanen inmediatamente los defectos u omisiones, bajo las responsabilidades establecidas en el citado artículo 81.

6.ª Llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios sobre el cumplimiento de este servicio tan importante, que en los ejercicios anteriores ha motivado reiteradas conminaciones y premuras de trabajo por no remitir oportunamente dichos documentos que es indispensable evitar en este ejercicio.

7.ª Finalmente, los Sres. Alcaldes, en el mismo día que reciban el repartimiento aprobado por esta Administración, harán a la misma el pedido del número de recibos que necesiten con exactitud, conforme a la escala gradual de cuotas y que darán el total que arroje el referido reparto, para lo cual, en la *carátula o carpeta del documento se estamparán con tinta roja el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales necesarios para el mismo y sobre las cifras que presente se entregarán impresos al Ayuntamiento, con un 5 por 100 de aumento para los que puedan inutilizarse, reclamando que, al devolverlos con las matrices llenas, acompañen los inutilizados y los sobrantes*, autorizando en forma persona que les recoja de esta Administración y firme el oportuno resguardo, a fin de proceder inmediatamente a la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuará también con la mayor rapidez y exactitud presentando aquéllas así cubiertas en esta Oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes al en que se hagan cargo de los impresos, bajo las mismas responsabilidades ya indicadas por errores o morosidad.

Esta Administración espera que los Sres. Alcaldes, Secretarios y Juntas periciales verificarán el servicio de que se trata con el mayor celo.

Palencia 13 de Septiembre de 1928.—
El Administrador de Rentas públicas, P. S., Julio Osorio.

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
Villaviudas.....	95452 50	10198 75	105651 25	19608 75	»	»	19608 75	»	»	»	19608 75
Villaunbrales.....	161600 »	16798 75	178398 75	33110 81	885 15	»	33995 96	»	»	»	33995 96
Villodre.....	41440 »	1252 50	42692 50	7923 72	»	»	7923 72	»	»	»	7923 72
Villota del Páramo.....	31030 »	22545 »	53575 »	9943 87	»	»	9943 87	»	»	»	9943 87
Villota del Duque.....	47776 25	5566 25	53342 50	9900 35	»	»	9900 35	»	»	»	9900 35
TOTAL DE LA 1.ª SECCIÓN	10149368 46	1225194 26	11374562 72	2111119 49	1528 48		2112647 97				2112647 97
SECCIÓN 2.ª				COEFICIENTE							
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesorero ha de exceder del 20.25 por 100.				Por la cuota del Te- soro. 19.004856							
				Por el recargo del 16 por 100. 3.040786							
				Total coeficiente. 22.045.632							
Antigüedad.....	6061 »	4326 »	64939 »	14316 »	»	»	14316 »	»	»	»	14316 »
Camporredondo de Alba...	11983 »	4267 »	16250 »	3582 »	»	»	3582 »	»	»	»	3582 »
Castrejón de la Peña.....	76233 »	5041 »	81274 »	17917 »	»	»	17917 »	»	»	»	17917 »
Dehesa de Montejo.....	26447 »	5890 »	32337 »	7129 »	»	»	7129 »	»	»	»	7129 »
Espinosa de Cerrato.....	30164 »	4872 »	35036 »	7724 »	»	»	7724 »	»	»	»	7724 »
Fresno del Río.....	11951 »	4374 »	16325 »	3603 »	»	»	3603 »	»	»	»	3603 »
Lores.....	5521 »	1883 »	7404 »	1632 »	»	»	1632 »	»	»	»	1632 »
Meneses de Campos.....	108862 »	10274 »	119136 »	26264 »	»	»	26264 »	»	»	»	26264 »
Perazancas.....	14510 »	2570 »	17080 »	3765 »	»	»	3765 »	»	»	»	3765 »
Piña de Campos.....	95900 »	3125 »	99025 »	21831 »	»	»	21831 »	»	»	»	21831 »
Polentinos.....	9224 »	1633 »	10857 »	2393 »	»	»	2393 »	»	»	»	2393 »
Poza de la Vega.....	25278 »	9670 »	34948 »	7704 »	»	»	7704 »	»	»	»	7704 »
Quintanilla de Onsoña.....	74987 »	6907 »	81894 »	18054 »	»	»	18054 »	»	»	»	18054 »
Renedo de la Vega.....	40814 »	7636 »	48450 »	10681 »	»	»	10681 »	»	»	»	10681 »
San Salvador de Cantamuda	19372 »	5334 »	24706 »	5445 »	»	»	5445 »	»	»	»	5445 »
Santervás de la Vega.....	41832 »	3673 »	45505 »	10032 »	»	»	10032 »	»	»	»	10032 »
Santibáñez de Resoba.....	6469 »	644 »	7113 »	1568 »	»	»	1568 »	»	»	»	1568 »
Tabanera de Cerrato.....	16880 »	3677 »	20557 »	4532 »	»	»	4532 »	»	»	»	4532 »
Terradillos de Templarios.	44054 »	15844 »	59898 »	13205 »	»	»	13205 »	»	»	»	13205 »
Torquemada.....	185080 »	22934 »	208014 »	45858 »	»	»	45858 »	»	»	»	45858 »
Vega de Doña Olimpa.....	32499 »	11536 »	44035 »	9708 »	»	»	9708 »	»	»	»	9708 »
Ventosa de Pisuerga.....	48626 »	2933 »	51559 »	11366 »	»	»	11366 »	»	»	»	11366 »
Vergaño.....	8186 »	3421 »	11607 »	2559 »	»	»	2559 »	»	»	»	2559 »
Villahán de Palenzuela.....	68802 »	3545 »	72347 »	15949 »	»	»	15949 »	»	»	»	15949 »
Villalcón.....	67644 »	7617 »	75261 »	16592 »	»	»	16592 »	»	»	»	16592 »
Villaluenga de la Vega.....	46971 »	11731 »	58702 »	12941 »	»	»	12941 »	»	»	»	12941 »
Villamediana.....	140996 »	13273 »	154269 »	34010 »	»	»	34010 »	»	»	»	34010 »
Villanueva de Abajo.....	10837 »	6660 »	17497 »	3857 »	»	»	3857 »	»	»	»	3857 »
Villanueva de Henares.....	18404 »	5270 »	23674 »	5219 »	»	»	5219 »	»	»	»	5219 »
Villodrigo.....	16699 »	1769 »	18468 »	4071 »	»	»	4071 »	»	»	»	4071 »
TOTAL DE LA 2.ª SECCIÓN.	1365838	192329	1558167	343507	»	»	343507	»	»	»	343507
RESUMEN											
Importan los 153 pueblos de la 1.ª SECCIÓN.....	10149368 46	1225194 26	11374562 72	2111119 49	1528 48		2112647 97				2112647 97
Idem los 30 id. de la 2.ª id.	1365838 »	192329 »	1558167 »	343507 »	»		343507 »				343507 »
TOTAL GENERAL....	11515206 46	1417523 26	12932729 72	2454626 49	1528 48		2456154 97				2456154 97

Palencia 1.º de Septiembre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Julio Osorio.

Sesión de 8 de Septiembre de 1928

Visto el Repartimiento que antecede y que ha de regir durante el próximo año de mil novecientos veintinueve; y Resultando que en el mismo aparece la Sección primera, comprensiva de ciento cincuenta y tres pueblos, que representan una riqueza de once millones trescientas setenta y cuatro mil quinientas sesenta y dos pesetas setenta y dos céntimos, que, al tipo de dieciocho pesetas con cincuenta y seis por ciento, han de tributar con dos millones ciento once mil ciento diecinueve pesetas cuarenta y nueve céntimos, (estando incluidas mil quinientas veintiocho pesetas cuarenta y ocho céntimos de partidas fallidas) y la Sección segunda, comprensiva de treinta pueblos, con una riqueza de un millón quinientas cincuenta y ocho mil ciento sesenta y siete pesetas, que, al tipo de veintidós enteros con cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y tres milonésimas, han de tributar con trescientas cuarenta y tres mil quinientas siete pesetas; y Considerando que no se encuentra en dicho documento extralimitación alguna que corregir; se acuerda, en uso de las atribuciones que a la Permanente confiere el artículo 23 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y después de oír las observaciones hechas por el Oficial primero D. Pedro Bruguera que se hallaba presente al acto en representación del Sr. Administrador de Rentas Públicas, aprobar el citado repartimiento y devolverle a la Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Juzgados

Número 2060
Palencia.

Cédula de emplazamiento.

Por la presente se hace saber a Juana Mata Mirosta, soltera, de diecinueve años de edad, hija de Blas e Isabel, natural de Castro Nuevo de los Arcos, florista, conocida por Juana Blanco Blanco, domiciliada que fué

en esta Ciudad, en Extremuros del Mercado, hoy en ignorado paradero, que por auto de ocho de Agosto último se declaró nuevamente concluso el sumario que en unión de otra se la sigue con el número 35 del año actual por hurto de telas, y se la cita y emplaza por medio de la presente, por ignorarse su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia a usar de sus derechos por medio de Abogado y Procurador que

designará, o en otro caso se nombrará de los que se encuentren en turno de oficio; advirtiéndola, que de no comparecer dentro del plazo aludido, se dejará sin efecto la libertad provisional de que goza y será reducida a prisión.

Palencia once de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Agustamientos

Polentinos.
Subasta de caza menor.

El día 25 del mes actual y horas que se citan, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Municipio, las primeras subastas siguientes:

1.º Del monte de la pertenencia de este pueblo, la caza menor por un periodo de cinco años,

bajo el tipo de tasación, de setenta y cinco pesetas cada anualidad, a las diez de la mañana,

2.ª Del monte «Laguna», de la pertenencia del mismo pueblo, también la de caza menor, por igual período de cinco años, bajo el tipo de tasación de setenta y cinco pesetas cada anualidad, a las once de la mañana.

El pliego de condiciones facultativas será el publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 157, correspondiente al 1.º de Octubre de 1924 y las económicas redactadas por este Ayuntamiento, se hallarán expuestas al público en la Secretaría municipal.

Si alguna de éstas quedasen desiertas, tendrán lugar las segundas el día 1.º de Octubre próximo venidero y horas anunciadas.

Polentinos 6 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, José Ibáñez.

Husillos.

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día doce del mes actual, acordó proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 571 pesetas con destino a los capítulos y artículos que se consignan en el expediente al efecto formado del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, quedando expuesto al público dicho expediente, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Husillos 12 de Septiembre de 1928.—Toribio Illera.

Saldaña.

Quedan expuestas al público las ordenanzas sobre ocupación de vía pública y puestos públicos, la del servicio de Mataderos, la del servicio voluntario de pesos con las básculas municipales, la del arbitrio sobre el consumo de carnes, la del arbitrio sobre el consumo de bebidas y la del repartimiento general de utilidades, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos e interesados y presentar a la Comisión permanente las reclamaciones que les convengan.

Saldaña 13 de Septiembre de 1928. El Alcalde accidental, Marcos Aguilar.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan.

Villanueva de Henares.—Ejercicio trimestral de 1924, 1924-25, 1925-26, ejercicio semestral de 1926 y año de 1927. 2054

En méritos de lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928 y a los efectos de proceder a la constitución de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, quedan expuestas al público en las Secretarías respectivas:

1.º Las listas o relaciones de propietarios y contribuyentes por rústica, urbana y montes particulares vecinos y forasteros de este término municipal, que habrán de elegir en su día a los contribuyentes que les hayan de representar como Vocales, en el seno de dicha Junta.

2.º El certificado del acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy, designando dos de los mayores contribuyentes que deben integrar dicha Junta pericial.

Los referidos documentos estarán expuestos al público por término de siete días y durante dicho plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones por que se presenten los interesados o sus representantes legítimos, sobre inclusiones o exclusiones en las listas referidas o sobre los nombramientos hechos por la Comisión municipal permanente, advirtiéndose que una vez terminado el período de exposición, el Ayuntamiento pleno dentro del tercer día resolverá, en su caso, las reclamaciones presentadas.

Ayuntamientos que se citan.

Calahorra de Boedo.
Castrillo de Villavega.
Espinosa de Villagonzalo.
Páramo de Boedo.
Torre de los Molinos.
Villalcázar de Sirga.
Villarmentero de Campos. 2078
Villaumbrales.
Villoldo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villaumbrales.—Primero, segundo y tercer trimestres, los días 28, 29 y 30 del mes actual, de diez a trece, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento por el Recaudador D. Mariano Ramos Gutiérrez.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Abastas. 2071
Arenillas de San Pelayo.
Husillos.
Otero de Guardo.

Plantillas del personal administrativo, técnico y subalterno que forman los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento orgánico provisional de Empleados municipales, aprobado por Real decreto de 14 de Mayo de 1928, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 6.º del citado Reglamento.

Espinosa de Cerrato.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Alguacil, Depositario-Recaudador.

Marcilla de Campos.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Villabermudo.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario-Recaudador.

Villamoronta.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Farmacéutico titular.

Veterinario-Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Castrillo de Villavega.
Espinosa de Villagonzalo.
Quintanaluengos.
Saldaña.
Villanueva de Abajo.
Junta vecinal de Arenillas de Nuño Pérez.
Idem de Cillamayor.
Idem de Pomar de Valdivia. 2070
Idem de Villaluenga. 2072

Habiendo de designarse los Vocales de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 23 del mes actual, en el Salón de Sesiones, ante los Vocales designados por la Comisión municipal, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Ayuntamientos que se citan.

Becerril de Campos. 2079
Las Cabañas de Castilla. 2077
Osornillo. 2076
Santillana de Campos.

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales que a continuación se expresan para el año de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Villalobón.

Anuncios particulares

Electra Popular Castellana, S. A.

Convocatoria.

No habiéndose podido celebrar por falta de presentación de acciones en número suficiente exigido por el artículo 15 de los Estatutos sociales, la Junta general extraordinaria que había de celebrarse en el día de ayer, ésta tendrá lugar el día 19 de los corrientes a las siete de su tarde, con el número cualquiera de acciones que se presenten (en segunda convocatoria) a cuyo efecto será preciso la presentación de las mismas con dos días de antelación, y siendo el orden del día el que a continuación se expresa.

Orden del día.

Proposición del Consejo sobre ampliación del negocio.

Villarramiel 13 de Septiembre de 1928.—El Presidente, Agapito Sánchez.—El Consejero Delegado, Bernardino Fernández.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Repartimiento para el año 1929

Contribución territorial.—Riqueza rústica y pecuaria

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: 12.932.729 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a 18'56 y 22'045'633 por 100, dá una contribución de 2.454.626 pesetas, o sean 2.116.057 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 y 19'004'856 y 338.569 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION	AUMENTOS		Suman las cantidades señaladas en el repartimiento y los aumentos (IV+V+VI)	BAJAS			Suman las bajas (VIII+IX)	CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo (XII-X)									
	Rústica y colonia	Pecuaria	TOTAL (I+II)		Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración en repartos anteriores		Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior	Suman las bajas (VIII+IX)			CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo (XII-X)								
	I	II	III											IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.											Pesetas Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Pesetas Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Pesetas Cts.
SECCIÓN 1.ª																					
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.																					
				COEFICIENTE																	
				Por 100																	
				Por la cuota del Tesoro. 16																	
				Por el recargo del 16 por 100. 2'56																	
				Total coeficiente. 18'56																	
Aguilar de Campoó.....	73078 75	3993 75	77072 50	14304 66			14304 66					14304 66									
Alar del Rey	17382 50	4220	21602 50	4009 42			4009 42					4009 42									
Alba de los Cardaños	21840	9321 25	31161 25	5783 52			5783 52					5783 52									
Alba de Cerrato.....	56430	3828 75	60258 75	11184 02			11184 02					11184 02									
Ampudia.....	240180	23198 75	273378 75	48883 09			48883 09					48883 09									
Amusco.....	156751 25	13023 75	169775	31510 23			31510 23					31510 23									
Arenillas de San Pelayo....	21546 25	186 25	21732 50	4033 57			4033 57					4033 57									
Arbejal.....	13647 50	1351 25	14998 75	2783 95			2783 95					2783 95									
Astudillo.....	339590	47242 50	385832 50	71796 11			71796 11					71796 11									
Autilla del Pino.....	100024	5774	105798	19636 15			19636 15					19636 15									
Autilla de Campos	215383 75	7072 50	222456 25	41287 97			41287 97					41287 97									
Ayuela.....	17955	3276 25	21231 25	3940 52			3940 52					3940 52									
Baltanás	249320 50	20966 25	270286 75	50165 22			50165 22					50165 22									
Baños de Cerrato.....	38346 26	3335	41681 26	7736 59			7736 59					7736 59									
Bárcena de Campos.....	31100	2020	33120	6147 07			6147 07					6147 07									
Barrio de San Pedro	58095	7943 75	66038 75	12256 79			12256 79					12256 79									
Barruelo de Santullán	67210	9017 50	76227 50	14147 82			14147 82					14147 82									
Báscones de Ojeda.....	5995	5157 50	11152 50	2069 90			2069 90					2069 90									
Becerril de Campos.....	352246 25	28942 40	381188 65	70748 60	85 45		70834 05					70834 05									
Becerril del Carpio.....	33897 50	9111 25	43008 75	7982 45			7982 45					7982 45									
Boadilla del Camino.....	90258 75	5826 25	96085	17833 38			17833 38					17833 38									
Boadilla de Rioseco.....	172498 75	11272 50	183771 25	34107 95	65 67		34173 62					34173 62									
Brañosera.....	33763 75	10087 50	43851 25	8138 79			8138 79					8138 79									
Buenavista de Valdavia.....	20455	3938 75	24393 75	4527 48			4527 48					4527 48									
Bustillo de la Vega.....	32251 25	5376 25	37627 50	6983 66			6983 66					6983 66									
Calahorra de Boedo.....	33205	4856 25	38061 25	7064 17			7064 17					7064 17									
Castrillo de Don Juan.....	69542 50	5057 50	74600	13845 76			13845 76					13845 76									
Castrillo de Onielo	63973 75	9468 75	73442 50	13630 94			13630 94					13630 94									
Castrillo de Villavega	105507 50	4360	109867 50	20391 41			20391 41					20391 41									
Celada de Robledo.....	30418 75	1140	31558 75	5857 30			5857 30					5857 30									
Cenera de Zalima.....	39812 75	6882 50	46695 25	8666 64			8666 64					8666 64									
Cervera de Pisuerga.....	19888 75	10862 50	30751 25	5707 44			5707 44					5707 44									
Cevico de la Torre.....	187405	17520	204925	38034 08			38034 08					38034 08									
Cevico Navero.....	50315	11067 50	61382 50	11392 61			11392 61					11392 61									
Cisneros.....	313250	15467 50	328717 50	61010			61010					61010									
Cobos de Cerrato.....	35352 50	7195	42547 50	7896 81			7896 81					7896 81									
Collazos de Boedo.....	12933 75	5556 25	18590	3431 74			3431 74					3431 74									
Congosto de Valdavia.....	23646 25	1681 25	25327 50	4700 78			4700 78					4700 78									
Cordovilla la Real.....	63162 50	6780	69942 50	12981 33			12981 33					12981 33									
Cozuelos de Ojeda	16848 75	1432 50	18281 25	3393			3393					3393									
Cubillas de Cerrato.....	39147 50	4937 50	44085	8184 76			8184 76					8184 76									
Dehesa de Romanos	19847 50	2961 25	22808 75	4233 30			4233 30					4233 30									
Dueñas.....	417074	41101	458175	85037 10			85037 10					85037 10									
Espinosa de Villagonzalo.....	71993 75	7956 25	79950	14838 75			14838 75					14838 75									
Frechilla.....	161922 50	13405	175327 50	32540 77			32540 77					32540 77									
Fuentes de Valdepero.....	142490	11865	154355	28648 38			28648 38					28648 38									
Gozón de Ucieza.....	26651 25	1437 50	28088 75	5213 22			5213 22					5213 22									
Grijota.....	115667 50	16192 50	131860	24473 21			24473 21					24473 21									
Guardo.....	26388	18062	44450	8249 92			8249 92					8249 92									
Hérmedes de Cerrato.....	39470	10831 25	50301 25	9335 77			9335 77					9335 77									
Herrera de Río-Pisuerga.....	75270	5911 25	81181 25	15067 38			15067 38					15067 38									
Herrera de Valdecañas.....	59563 75	7062 50	66626 25	12365 10			12365 10					12365 10									
HerrerueladeCastillería.....	8238	3132 50	11370 50	2110 57			2110 57					2110 57									
Hontoria de Cerrato.....	58266 25	4845	63111 25	11713 35	109 68		11823 03					11823 03									
Husillos.....	47272 50	1322 50	48595	9019 23			9019 23					9019 23									
Itero de la Vega.....	73860	3285	77145	14318 12			14318 12					14318 12									
Itero Seco.....	32903 75	3041 36	35945 11	6671 61			6671 61					6671 61									
Lantadilla.....	102782 50	13771 25	116553 75	21632 55			21632 55					21632 55									
La Puebla de Valdavia	9358 75	5426 25	14785	2744 10			2744 10					2744 10									

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
La Serna.....	23573 75	4736 25	28310	5255			5255				5255
Lavid de Ojeda.....	34992 50	6830	41822 50	7762 25			7762 25				7762 25
Ligüérezana.....	9952 50	2175	12127 50	2250 96			2250 96				2250 96
Magáz.....	73979	5290	79269	14712 25			14712 25				14712 25
Manquillos.....	44483 75	3913 75	48397 50	8982 58			8982 58				8982 58
Mantinos.....	9037 50	7707 50	16745	3107 90			3107 90				3107 90
Melgar de Yuso.....	67681 25	5966 25	73647 50	13668 97			13668 97				13668 97
Membrillar.....	26977 50	15442 50	42420	7873 16			7873 16				7873 16
Micieces de Ojeda.....	14457	3720	18177	3373 78			3373 78				3373 78
Monzón de Campos.....	114586 25	7398 75	121985	22640 53			22640 53				22640 53
Mudá.....	6532 50	5201 25	11733 75	2177 90			2177 90				2177 90
Nestar.....	42332 50	6532 50	48865	9069 35			9069 35				9069 35
Olea de Boedo.....	15506 25	2112 50	17518 75	3269 82			3269 82				3269 82
Olmos de Pisuerga.....	53905	6820	60725	11270 56			11270 56				11270 56
Olmos de Ojeda.....	60326 25	11447 50	71773 75	13321 21			13321 21				13321 21
Osornillo.....	51532	2706 25	54238 25	10066 62			10066 62				10066 62
Osorno.....	143233 75	10901 25	154135	28607 46			28607 46				28607 46
Otero de Guardo.....	9926 25	5697 50	15623 75	2899 76			2899 76				2899 76
Palacios del Alcor.....	29793 75	3956 25	33750	6263 75			6263 75				6263 75
Palencia.....	379766 71	20342 50	400109 21	74260 26			74260 26				74260 26
Palenzuela.....	103011 25	10301 25	113312 50	21030 80			21030 80				21030 80
Páramo de Boedo.....	59264 50	4917 50	64182	11912 18			11912 18				11912 18
Paredes de Nava.....	374406 75	48883 75	423290 50	78562 76			78562 76				78562 76
Payo de Ojeda.....	10437 50	3254 75	13692 25	2541 28			2541 28				2541 28
Pedraza de Campos.....	96814	4550	101364	18813 11	46 61		18859 72				18859 72
Pedrosa de la Vega.....	41485	6936 25	48421 25	8986 97			8986 97				8986 97
Perales.....	83125	4601 25	87726 25	16281 99	67 04		16349 03				16349 03
Pino del Río.....	25181 25	14730 50	39911 75	7407 62			7407 62				7407 62
Población de Arroyo.....	77557 50	3530	81087 50	15049 85			15049 85				15049 85
Pomar de Valdivia.....	76342 50	12631 25	88973 75	16513 76			16513 76				16513 76
Pozo de Urama.....	32150	4538	36688	6810 43			9810 43				6810 43
Prádanos de Ojeda.....	33105	4126 25	37291 25	6910 14			6910 14				6910 14
Quintanalungos.....	34143 75	13695	47838 75	8879 32			8879 32				8879 32
Redondo.....	33332 50	11963 75	45296 25	8407 50			8407 50				8407 50
Reinoso de Cerrato.....	36926 25	1555	38481 25	7142 12	96 89		7239 01				7239 01
Renedo de Valdavia.....	45538 75	4816 25	50355	9345 96			9345 96				9345 96
Resoba.....	11531 25	2950	14481 25	2687 71			2687 71				2687 71
Respanda de la Peña.....	154095	38423	192518	35731 49			35731 49				35731 49
Rebanal de las Llantas.....	5974 75	912 50	6887 25	1278 27			1278 27				1278 27
Revilla de Campos.....	61015	4436 25	65451 25	12147 79			12147 79				12147 79
Revilla de Collazos.....	11600	5819 75	17419 75	3232 13			3232 13				3232 13
Rivas de Campos.....	50273 75	2572 50	58846 25	10921 40			10921 40				10921 40
Saldaña.....	29126	9404	38530	7151 18			7151 18				7151 18
Salinas de Pisuerga.....	31855	7886 25	39741 25	7375 98			7375 98				7375 98
San Cebrián de Mudá.....	9281 25	3915 25	13196 50	2449 27			2449 27				2449 27
San Cristóbal de Boedo.....	28845	2248 75	31093 75	5771			5771				5771
San Martín de los Herreros.....	15011 25	9925	24936 25	4628 23			4628 23				4628 23
Santa Cecilia del Alcor.....	32695	4192 50	36887 50	6846 32			6846 32				6846 32
Santa Cruz de Boedo.....	51206 25	4756 25	55962 50	10386 65			10386 65				10386 65
Santibáñez de Ecla.....	22898 75	1061 25	23960	4446 97			4446 97				4446 97
Santoyo.....	98089	5829	103918	19286 70			19286 70				19286 70
Sotobañado y Priorato.....	36463 75	4465	40928 75	7596 38			7596 38				7596 38
Tabanera de Valdavia.....	13850	7092 50	20942 50	3886 93			3886 93				3886 93
Tamara.....	119332 50	6045	125377 50	23270	47 49		23317 49				23317 49
Tariego.....	68030	2735	70765	13133 99			13133 99				13133 99
Torremormojón.....	116630	8384	125014	23202 60			23202 60				23202 60
Triollo.....	16141 25	9692 50	25833 75	4794 74			4794 74				4794 74
Valbuena de Pisuerga.....	42634 50	3661 25	46205 75	8592 54	124 50		8717 04				8717 04
Valdecañas de Cerrato.....	27053 75	4545	31598 75	5864 73			5864 73				5864 73
Valdegama.....	46427 50	9175	55602 50	10319 84			10319 84				10319 84
Valdeolmillos.....	52212 50	2737 50	54950	10198 62			10198 62				10198 62
Valderrábano.....	29932 50	6699 25	36631 75	6798 87			6798 87				6798 87
Valdespina.....	72040	7847 50	79887 50	14827 12			14827 12				14827 12
Valoria de Aguilar.....	26482 25	5163 75	31646	5873 50			5873 50				5873 50
Valoria del Alcor.....	66787 50	2811 25	69598 75	12917 57			12917 57				12917 57
Valle de Cerrato.....	50591 25	6325	56916 25	10563 66			10563 66				10563 66
Valle de Santullán.....	16261 25	9075	25336 25	4702 50			4702 50				4702 50
Vañes.....	13242 50	9016 25	22258 75	4131 22			4131 22				4131 22
Vega de Bur.....	33431 25	6142 50	39573 75	7344 87			7344 87				7344 87
Velilla de Guardo.....	15515	4807 50	20322 50	3771 86			3771 86				3771 86
Vertavillo.....	73272 50	6392 50	79665	14785 83			14785 83				14785 83
Verzosilla.....	32147 75	3798 75	35946 50	6671 66			6671 66				6671 66
Villabasta.....	17292 50	3987 50	21280	3949 65			3949 65				3949 65
Villaconancio.....	48803 75	3527 50	52331 25	9712 68			9712 68				9712 68
Villaeles de Valdavia.....	34460	7007 50	41467 50	7696 30			7696 30				7696 30
Villafrauel.....	24195	12993 75	37188 75	6902 20			6902 20				6902 20
Villajimena.....	33276 25	2835	36111 25	6702 25			6702 25				6702 25
Villalobón.....	38635	1487 50	40122 50	7446 73			7446 73				7446 73
Villalba de Guardo.....	9156 25	8780	17936 25	3328 97			3328 97				3328 97
Villamartín de Campos.....	69391 25	4286 25	73677 50	13674 54			13674 54				13674 54
Villameriel.....	44550	6963 75	51513 75	9560 95			9560 95				9560 95
Villamoronta.....	30813 75	11556 25	42370	7863 90			7863 90				7863 90
Villamuriel de Cerrato.....	130170	6732 25	136902 25	25409 05			25409 05				25409 05
Villanuño de Valdavia.....	36031 25	6050	42081 25	7810 28			7810 28				7810 28
Villaprovedo.....	47145	6200	53395	9910 10			9910 10				9910 10
Villarrabé.....	34451 25	16663 75	51115	9486 94			9486 94				9486 94
Villasarracino.....	85732 50	4362 50	90095	16721 64			16721 64				16721 64
Villasila.....	38942 50	6875	45817 50	8503 75			8503 75				8503 75
Villabermudo.....	32960	2233 75	35193 75	6531 97			6531 97				6531 97